

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante. Así mismo le comunico, que mediante la providencia del 18 de julio actual, se ordenó remitir el expediente al Juez Séptimo Civil Municipal de Manizales (C.), que conoce del proceso de liquidación patrimonial iniciado por **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**. Sírvese proveer. Cartago - Valle del Cauca, julio 26 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE**
contra **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00111-00
Auto: **1082**

Entra esta instancia judicial, a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE** en contra del auto número 1043 del 18 de julio de 2022, que ordenó dejar sin validez el auto numero 951 de fecha 23 de junio de 2022 y remitir el presente proceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales con destino al juicio de liquidación patrimonial interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA radicado bajo el numero 2021-00677-00.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Es de señalar, en primer término, que el recurso de reposición interpuesto no saldrá avante, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 545 y siguientes del C.G.P., ante el inicio y tramitación del proceso de negociación de deudas promovido por su contendiente **NARANJO ZULUAGA** la causa ejecutiva se suspende de pleno derecho (CGP, art. 161 y 545.1), de lo contrario se incursiona en la causal 3° de nulidad prevista en el artículo 133. Y como ahora, se tiene conocimiento que el mismo se encuentra en etapa de liquidación patrimonial (CGP, art.

564.4), es menester de esta Falladora remitir las diligencias al funcionario del pleito en comentario.

De modo que con base en la orden del Juez Séptimo Civil Municipal de Manizales (C.), en su providencia adiada el 14 de enero actual, se procedió en ese sentido y, si algún cuestionamiento tiene acerca de las medidas cautelares será ante esa autoridad donde deberá exhibirlo, según el numeral 7° del artículo 564 del Estatuto Rituario Civil.

Recuérdese que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

En segundo lugar y en referencia al recurso de apelación que en forma subsidiaria interpuso el censor, se torna improcedente, por no encontrarse enlistado entre los casos taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., así como tampoco en una norma especial que habilite la concesión del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.)

RESUELVE:

Primero. - NO REPONER el Auto No. 1043 del 18 de Julio de 2022, atendiendo lo esbozado en la parte proemial de este pronunciamiento.

Segundo. - NO CONCEDER el recurso de APELACION impetrado en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia señalada en el numeral anterior, por lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **28 DE JULIO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f7b039ed5d2d72ded6b07df962a6a5592f59331e33b1be199a79064e64ece6**

Documento generado en 27/07/2022 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>